

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 28 DE JULIO DE 2020

CASO NÚM.: NEPR-IN-2020-0001

ASUNTO: *Motion to Submit Response to Requirement of Information* aclaración de presentación de documentos “under seal” como Exhibit A.

RESOLUCIÓN

El 30 de octubre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado “*Motion to Submit Responses to Requirements of Information*”, en cumplimiento con la orden del Negociado de Energía de 15 de octubre de 2020, en el caso de epígrafe. La Autoridad indica en dicha moción que ha radicado el Exhibit A sellado (“under seal”).

La Autoridad aún no ha presentado ante el Negociado de Energía una solicitud de trato confidencial del Exhibit A sellado (“under seal”).

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014¹ establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar trato privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que “[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida”. En tal caso, el Negociado de Energía “otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial”.

Para que el Negociado de Energía esté en posición de evaluar dicha petición, la parte que solicita trato confidencial debe cumplir con el procedimiento establecido en la Ley 57-2014, el Reglamento Núm. 8543² y las Normas Internas para el Manejo de Información Confidencial en la Comisión de Energía de Puerto Rico, adoptadas el 31 de agosto de 2016

¹ *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisas de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2015 (“Reglamento 8543”).



mediante Resolución Numero CEPR-MI-2016-0009³. Entre los requisitos establecidos se encuentran los siguientes:

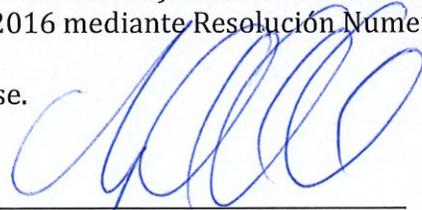
Procedimiento para la Designación de Información Confidencial

Cuando una parte considera que un documento a ser producido contiene información confidencial y merece algún tipo de protección, dicha parte ("Parte Productora") deberá seguir las siguientes instrucciones a los fines de proteger la referida información:

1. La Parte Productora deberá identificar dicha información marcándola como "Confidencial". Todo documento o información así identificada será referida como "Información Confidencial".
2. La Parte Productora deberá, simultáneamente con la presentación de la Información Confidencial, radicar un memorando de derecho al Negociado estableciendo por escrito las bases legales que apoyan su argumento de que la información presentada contiene información confidencial y merece algún tipo de protección. En su memorando, la Parte Productora relacionará cada documento con la base legal y los argumentos específicos que apoyan cada reclamo. La Parte Productora deberá notificar una copia de su memorando de derecho a todas las partes en el caso.
3. Como parte de su memorando de derecho, la Parte Productora deberá proveer una Tabla que contenga una lista de todos los documentos incluidos como Información Confidencial, siguiendo el formato establecido en dicha Resolución.

Por lo antes expuesto el Negociado de Energía concede a la Autoridad un término de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la Autoridad indique si solicita trato confidencial para el referido Exhibit A. De ser así, dentro de dicho término, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las *Normas Internas para el Manejo de Información Confidencial en la Comisión de Energía de Puerto Rico*, adoptadas el 31 de agosto de 2016 mediante Resolución Numero CEPR-MI-2016-0009.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



³ Véase Resolución, *In Re: Política Sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante la Comisión*, Caso núm. CEPR-MI-2016-0009 de 31 de agosto de 2016.



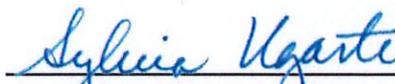
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 15 de enero de 2021. Certifico, además, que el 15 de enero de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, fabiola.rosa@prepa.com, marisol.pomales@prepa.com, vilmarie.fontanet@prepa.com, brodriguez@diazvaz.law, kbolanos@diazvaz.law, y jmarrero@dizvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

